

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

16912 *Resolución de 13 de julio de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Santa María de Grado, en el parque de 400 kV, mediante la instalación de un compensador síncrono y su posición asociada, en Grado, Asturias.*

Con fecha 24 de febrero de 2026, Red Eléctrica de España, SAU (en adelante, Red Eléctrica), presentó solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de instalación de un compensador síncrono en el actual parque de 400 kV de la subestación de Santa María de Grado y de ampliación de la subestación mediante el equipamiento de una nueva posición, en el término municipal de Grado, en la provincia de Asturias.

La ampliación de la subestación consiste en la instalación un compensador síncrono, equipando una posición en la calle 2 del parque de 400 kV de la subestación.

La actuación objeto de la solicitud se encuentra recogida en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 2025, por el que se aprueba el listado de actuaciones que se incorporan en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 para aumentar la resiliencia de la Red de Transporte de energía eléctrica, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 10 de julio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» núm. 168, de 14 de julio de 2025).

La ejecución de esta actuación comporta un carácter urgente. Es por ello por lo que, en virtud del apartado segundo del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, para aquellas instalaciones competencia de la Administración General del Estado, los plazos previstos para el otorgamiento de las autorizaciones contempladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, serán reducidos a la mitad.

Asimismo, de acuerdo con lo expuesto en el apartado tercero del citado Acuerdo del Consejo de Ministros, para aquellas instalaciones competencia de la Administración General del Estado y que se ubiquen en subestaciones ya en servicio, quedan excluidas del procedimiento de evaluación ambiental previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, así como con el precitado Acuerdo de Consejo de Ministros, habiéndose solicitado, los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Ambiental del Gobierno del Principado de Asturias, en la que indica que no consta la existencia de bienes del patrimonio cultural en los terrenos afectados por el proyecto. También indica la necesidad de presentar la memoria de resultados de la prospección arqueológica sistemática del terreno a ocupar por la nueva infraestructura eléctrica. Se ha dado traslado a Red Eléctrica de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Se ha recibido escrito de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en el que indica que no tener competencia respecto a estas autorizaciones, e informando del procedimiento para solicitar la autorización de servidumbres aeronáuticas. Trasladado el escrito de AESA a Red Eléctrica, este manifiesta haber presentado ya la citada solicitud para la tramitación de servidumbres aeronáuticas. Posteriormente, AESA manifestó que, dado que la actuación solicitada no se encuentra afectada por ninguna de las servidumbres aeronáuticas establecidas y no alcanza los 100 metros de altura, AESA no tiene inconveniente para su construcción o instalación.

Se ha recibido respuesta del Grupo EDP y de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno del Principado de Asturias, de las cuales no se desprende oposición. Se ha dado traslado a Red Eléctrica de dichas contestaciones, aportando respuesta.

Se ha recibido informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Asturias del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, en la que se establecen condicionados técnicos y, en su caso, la necesidad de solicitar autorización ante dicho organismo por la ocupación o el cruzamiento de la instalación con bienes o servicios de su competencia. Se ha dado traslado a Red Eléctrica de dicha contestación, el cual expresa su conformidad con la misma.

Preguntados el Ayuntamiento de Grado, la Dirección General de Gestión Forestal del Gobierno del Principado de Asturias, y la Dirección General de Energía y Minería del Gobierno del Principado de Asturias, no se recibió contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000.

Adicionalmente, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, mediante Anuncio del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias, hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 69, de 19 de marzo de 2026, así como publicación en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» núm. 56 de fecha 23 de marzo de 2026. Se recibió una alegación que fue respondida por Red Eléctrica.

Con fecha 5 de junio de 2026, el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Asturias emitió informe en relación con la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto presentado.

La ampliación de la subestación Santa María de Grado 400 kV para el equipamiento de una posición para instalar un compensador síncrono, se encuentra incluida en la planificación vigente, aprobada en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de julio de 2025, por el que se aprueba el listado de actuaciones que se incorporan en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026 para aumentar la resiliencia de la Red de Transporte de energía eléctrica, publicado mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Energía de fecha 10 de julio de 2025 («Boletín Oficial del Estado» núm. 168, de 14 de julio de 2025).

Red Eléctrica suscribió declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para informe. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, modificado en su artículo 127.6 por el artículo 32.3 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, transcurrido el plazo de emisión de este informe de quince días hábiles sin haberse obtenido contestación y de conformidad con la normativa anteriormente indicada, se considera informe favorable.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia de Red Eléctrica, que ha respondido al mismo manifestando su conformidad.

De acuerdo con los artículos 128 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de las actuaciones objeto de esta propuesta de resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Red Eléctrica relativa a la concesión de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre,

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Otorgar a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa previa para la ampliación de la subestación de Santa María de Grado, en el parque de 400 kV, mediante la instalación de un compensador síncrono y su posición asociada, en el término municipal de Grado, Asturias.

Las características principales de la subestación Santa María de Grado 400 kV, son las siguientes:

- Tensión nominal: 400 kV.
- Tensión más elevada para el material (U_m): 420 kV.
- Tecnología: GIS y AIS.
- Instalación: blindada exterior.
- Configuración: interruptor y medio.
- Intensidad de cortocircuito de corta duración: 63 kA.

El compensador síncrono se ubicará en la calle 2 de la subestación de Santa María de Grado y contará con las siguientes características:

- Potencia nominal: 250 MVA.
- Inercia: 6 segundos.

Segundo.

Otorgar a Red Eléctrica de España, SAU, autorización administrativa de construcción para la ampliación de la subestación de Santa María de Grado, en el parque de 400 kV, mediante la instalación de un compensador síncrono y su posición asociada, en el término municipal de Grado, Asturias, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 13 de julio de 2026.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.^a Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a El plazo para la emisión de la Autorización de Explotación será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerio de la presente resolución.

3.^a El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al Órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Explotación.

4.^a La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas comunidades autónomas.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.^a El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.